REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Mayo treinta y uno de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0219
RADICADO N°	058373184001 2019 00292 00
PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y su posterior DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	JANETH PATRICIA RAMIREZ AGUDELO
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DOLORES TAPIAS PEÑA
DECISIÓN	FIJA FECHA DE AUDIECIA Y DECRETA PRUEBAS

Notificados como aparecen los demandados determinados ALEJANDRO TAPIAS BARON e ISODORA PEÑA GRACIA y teniendo en cuenta que estos no contestaron la demanda, así mismo se encuentra notificado el curador ad-litem de los herederos indeterminados del extinto JOSE DOLORES TAPIAS PEÑA, quien contesto la demanda dentro del término y en debida forma, quien no presento excepción alguna y siendo la oportunidad procesal, se procede a señalar el día **MARTES 19 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), en consecuencia, por la secretaría del Despacho se remitirá el respectivo enlace a los sujetos procesales conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Se previene a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia (virtualmente), so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, en caso de que no concurran a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencia de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del CGP, se procede al DECRETO DE PRUEBAS así:

PARTE DEMANDANTE

- **Documental**. - Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor del expediente digital, correspondientes a:

1. Copia de la cédula de la señora JANETH PATRICIA RAMIREZ AGUDELO.
2. Registro Civil de Nacimiento de JANETH PATRICIA RAMIREZ AGUDELO
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE DOLORES TAPIAS PEÑA
4. Registro civil de nacimiento del señor JOSE DOLORES TAPIAS PEÑA
5. Registro civil de defunción del señor JOSE DOLORES TAPIAS PEÑA
6. Declaración extra juicio emanada de la Notaría Única de Turbo Antioquia.

- Testimonial. - Sin perjuicio de la aplicación del contenido del inciso segundo, articulo 212 del CGP y el literal b, artículo 373 ibídem, se recibirá testimonio de los señores:

1. JUAN MOSQUERA, con la cédula 4.830.917
2. YERLIS MORALES TERAN, con la cédula 70.525.439
3. LUIS ALBERTO LOPEZ BORJA, con la cédula 8.428.097
4. MISSAEL ATENCIO, con la cédula 8.429.655

Incumbirá a la parte solicitante realizar las actividades logísticas para lograr la conexión de los testigos solicitados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, informar el canal digital donde aquellos reciben notificaciones.

PARTE DEMANDADA

Los demandados determinados, no contestaron la demanda y el curador ad-litem de los herederos indeterminados del extinto JOSE DOLORES TAPIAS PEÑA, no solicito pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Citar a **JANETH PATRICIA RAMIREZ AGUDELO, ALEJANDRO TAPIAS BARON e ISODORA PEÑA GRACIA**, para el próximo **19 DE JULIO DE 2022, A LAS 09:30 A.M.**, para que absuelva el interrogatorio de parte que de oficio le formulará el despacho y a los demandados la apoderada de la parte demandante.

En la misma audiencia de ser posible se recepcionarán los alegatos y se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por **ESTADO 081**
Fijado hoy **01 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho